



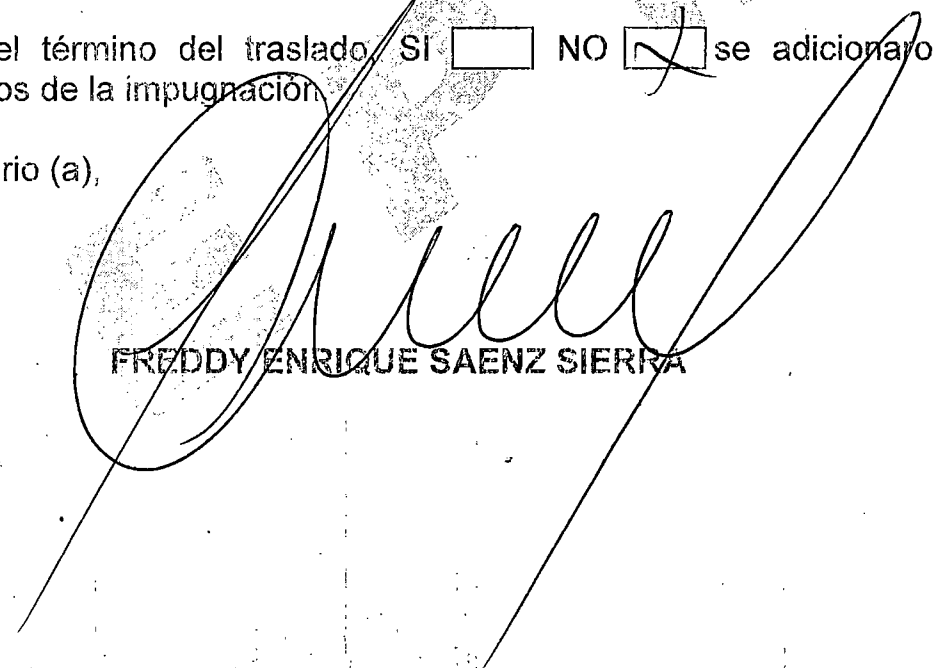
Número Único 110016000023201316667-00
Ubicación 32089
Condenado WALTER ORLANDO GOMEZ CASTRO

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 21 de Octubre de 2020 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 23 de Octubre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),


FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D.C., Septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020).

1.- OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Procede el Despacho a decidir sobre el **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por el condenado **WALTER ORLANDO GÓMEZ CASTRO**, en contra del auto del 2 de junio de 2020, mediante el cual el Despacho negó la prisión domiciliaria.

2.- LA DECISIÓN RECURRIDA

El 2 de junio de 2020, este Despacho negó al sentenciado **WALTER ORLANDO GÓMEZ CASTRO**, la sustitución de la prisión intramural por la prisión domiciliaria en aplicación del artículo 461 en concordancia con el artículo 314 de la Ley 906/04.

3.- EL RECURSO DE REPOSICIÓN

El condenado **WALTER ORLANDO GÓMEZ CASTRO**, interpone el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto del 2 de junio del 2020, al considerar que se le debe sustituir la prisión intramural por la prisión domiciliaria atendiendo su edad y que es una persona que no genera peligro para la sociedad, pues, su vida en general excluyendo el presente error ha sido intachable, es veterinario hace 25 años y es consumidor de marihuana hace 50 años, por lo que el estupefaciente encontrado en su poder era para su consumo.

4.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición constituye un medio otorgado por la Ley a los sujetos procesales, para que provoquen un nuevo examen de la decisión objetada a partir de los argumentos expuestos en la sustentación, buscando de esa manera que el funcionario tenga la posibilidad de corregir los yerros en que haya podido incurrir, por tanto, no se pueden realizar estudios correspondientes a otras situaciones que no se trataron en la decisión.

Así las cosas, el propósito del recurso de reposición, es que el funcionario judicial que ha emitido la providencia cuestionada la revise y corrija los posibles errores de orden fáctico o jurídico que ponga en consideración el recurrente frente a la decisión adoptada, para que, si lo estima pertinente, proceda a aclararla, revocarla, reformarla o adicionarla.



PROCEDIMIENTO LEY 906
Radicación: Único 11001-60-00-023-2013-16667-00 / Interno 32089 / Auto Interlocutorio: 1149
Condenado: WALTER ORLANDO GÓMEZ CASTRO

Cédula: 19389904

Delito: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO LA PICOTA DE BOGOTÁ
RESUELVE 1 PETICIÓN

Desde tal perspectiva, quien a este medio de impugnación acude, tiene la carga de explicar de manera clara y precisa las razones jurídicas que lo impulsan a pensar que el funcionario, en ese caso, plasmó reflexiones o decisiones injustas, erradas, o imprecisas, frente a lo petitionado, y de sustentar con suficiencia los motivos de orden fáctico y/o jurídico por los cuales esos argumentos le causan un agravio injustificado, deben ser reconsiderados.

En el presente asunto, no pueden ser de recibo los simples argumentos que trae el penado WALTER ORLANDO GÓMEZ CASTRO, como fundamento para atacar el auto del 2 de junio del 2020, toda vez, que como se dejó anotado en el auto recurrido, conforme la información que reposa en el proceso, si bien es una persona mayor de (65) años de edad, con lo que se cumple ese requisito objetivo, para la sustitución de la ejecución de la pena intramutualmente por domiciliaria, el aspecto subjetivo no se reúne en su favor.

Pues, en cuanto hace relación al aspecto subjetivo, que corresponde analizar al Juez, y que involucra la personalidad, la naturaleza y la modalidad de la conducta punible, encontró el Despacho que es necesario que el penado continúe ejecutando la condena de manera privativa de la libertad intramuralmente, atendiendo la lesividad del comportamiento por el cual fue condenado y su impacto social, pues, es deber de la Administración de Justicia preservar la seguridad de la comunidad o de la sociedad y a la vez se propenda por lograr la resocialización del condenado para su posterior reinserción al conglomerado, pues de lo contrario, se enviaría un mal mensaje a la sociedad.

Tal como se dejó anotado en el auto atacado, es claro, que la conducta punible ejecutada por el sentenciado WALTER ORLANDO GÓMEZ CASTRO, teniendo en cuenta los hechos por los cuales se impuso la condena, no permiten hacer un pronóstico favorable para concederle el beneficio, pues, a juicio de este Despacho no pueden tenerse los mismos como leves o de poca significación, por el contrario, se trata de unos sucesos de suma gravedad, atendiendo la naturaleza de la conducta por la cual fue condenado, la del tráfico de sustancias estupefaciente, la cual le fue encontrada en su poder en cantidad exageradamente superior a la dosis personal permitida, aunado a que en el proceso no se logró determinar que el mismo fuere consumidor de este tipo de estupefaciente.

Además, es evidente que la conducta delictual realizada por el penado WALTER ORLANDO GÓMEZ CASTRO hoy por hoy, es de las que mayor gravedad representan en el espectro delictivo, cuando no solo afecta al ser individualmente, sino a todo el conglomerado social, no en vano el interés jurídico protegido por el legislador de la salud pública cuando para la

Radicación: Único 11001-60-00-023-2013-16667-00 / Interno 32089 / Auto Interlocutorio: 1149

Condenado: WALTER ORLANDO GÓMEZ CASTRO

Cédula: 19389904

Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO LA PICOTA DE BOGOTÁ
RESUELVE 1 PETICIÓN

comisión de la conducta se da por organizaciones delincuenciales creadas para la venta y distribución de sustancias estupefacentes al menudeo.

Por consiguiente, al no asistirle razón al recurrente, el Despacho mantendrá incólume el auto emitido el 2 de junio del 2020, en el que se le negó la sustitución de la prisión intramural por la prisión domiciliaria al sentenciado WALTER ORLANDO GÓMEZ CASTRO en aplicación del artículo 461 en concordancia con el artículo 314 de la Ley 906/20.

En consecuencia, se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo ante el Juzgado 54 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, conforme lo establece el artículo 478 de la Ley 906/04, previo agotamiento del trámite previsto en el inciso 4° del artículo 194 de la Ley 600/00, luego del cual deberá remitirse inmediatamente la actuación por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER incólume el auto proferido el 2 de junio de 2020, mediante el cual se negó la sustitución de la prisión intramural por la prisión domiciliaria al sentenciado **WALTER ORLANDO GÓMEZ CASTRO**, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el penado **WALTER ORLANDO GÓMEZ CASTRO**, en contra del auto del 2 de junio del 2020, en el efecto devolutivo ante el Juzgado 54 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, conforme lo establece el artículo 478 de la Ley 906/04, previo agotamiento del trámite previsto en el inciso 4° del artículo 194 de la Ley 600/00, luego del cual deberá remitirse inmediatamente la actuación por el **Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados.**

TERCERO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

En la fecha Notifique por Estado No.

15 OCT 2020

a anterior providencia.

La Secretaria

NORMA TICIANA OSPITIA USECHE
JUEZ

JUZGADO 21 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA

UBICACIÓN P2

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"

NUMERO INTERNO: 32009

TIPO DE ACTUACION:

A.S. ☒ A.I. ☐ OFI. ☐ OTRO ☐ Nro. 1180

FECHA DE ACTUACION: 28-3-2020

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 06-10-2020

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Walter Orlando Gomez Castro

CC: 19389904

TD: 103200

HUELLA DACTILAR:

